

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

J XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 18 DE MARZO DE 1949

NUMERO 10.848

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 79, 80 y 81 de 28 de febrero de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 43 de 10 de marzo de 1949, por el cual se hace un nombramiento.  
Resoluciones Nos. 2109, 2110, 2111 y 2112 de 25 de febrero de 1949, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 51 de 24 y 52 de 25 de febrero de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

##### Sección Segunda

Resoluciones Nos. 19, 20 y 21 de 4 de febrero de 1949, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

##### Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 1971 de 12 de febrero de 1949, por el cual se cancelan definitivamente patente e inscripción.  
Contrato N° 5 de 3 de febrero de 1949, celebrado entre la Nación y el señor Arisides D. Abadía.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 29 de 28 de febrero de 1949, por el cual se hacen unos nombramientos y se fijan sueldos.  
Resolución N° 17 de 26 de febrero de 1949, por la cual se comisiona una señorita para que haga estudios.  
Resolución N° 18 de 25 de febrero de 1949, por la cual se concede auxilio.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato N° 18 de 25 de febrero de 1949, celebrado entre la Nación y la señorita Rosa Fajardo.  
Contrato N° 19 de 26 de febrero de 1949, celebrado entre la Nación y el señor Victor Homero Castañer Crespo.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

#### Avisos y Edictos

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

#### DECRETO NUMERO 79 (DE 28 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

##### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Jorge Goti, Asistente de 3ª categoría en la Sección de Encomiendas Postales de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Germán E. Palm, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia.  
JOSE D. CRESPO.

#### DECRETO NUMERO 80 (DE 28 DE FEBRERO DE 1949.)

por el cual se hace un nombramiento en la Cárcel Modelo.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

##### DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al señor Máximo Vásquez, Director de la Cárcel Modelo, en reemplazo de Martinett Barnett quien pasará a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. CRESPO.

#### DECRETO NUMERO 81 (DE 28 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hacen varios ascensos y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

##### DECRETA:

Artículo único: Se hacen ascensos y nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Octavio Moreno, se asciende al cargo de Asistente de 1ª categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Oscar Ritter, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Serafin Salcedo Jr., se asciende al cargo de Asistente de 2ª categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Octavio Moreno, quien ha sido ascendido.

Luciano Sánchez, se asciende al cargo de Cartero en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Serafin Salcedo Jr., quien ha sido ascendido.

Manuel Juárez Castillo, se nombra Aseador en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Luciano Sánchez, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA  
Teléfono 2410-J.

OFICINA:  
Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y  
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:  
Imprenta Nacional.—Relleño  
de Barraza.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDITIONS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. CRESPO.

**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 43

(DE 10 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el  
Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Eloisa Castellanos de Antonatos. Cónsul ad honorem de Panamá en Atenas, Grecia, en reemplazo del señor Nicolás Z. Typaldos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA**

RESOLUCION NUMERO 2109

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2109.—Panamá, febrero 25 de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Selvin Leslie Green, súbdito inglés, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

meño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Selvin Leslie Green.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

**RESOLUCION NUMERO 2110**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2110.—Panamá, febrero 25 de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Manolo Díaz Doce, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Manolo Díaz Doce.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

**RESOLUCION NUMERO 2111**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2111.—Panamá, febrero 25 de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Enrique Gracia Navarro, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Enrique Gracia Navarro.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

## RESOLUCION NUMERO 2112

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2112.—Panamá, febrero 25 de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Secundino Morán Gutiérrez, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

## SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Secundino Morán Gutiérrez.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

## NOMBRAMIENTOS

## DECRETO NUMERO 51

(DE 24 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hacen algunos nombramientos en la Administración General de Rentas Internas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo 1º Se hacen los siguientes nombramientos en el Despacho del Administrador General:

- Un Administrador, Edmundo Molino.
- Un Secretario, Juan Ramírez R.
- Dos Estenógrafas de 1ª Categoría, Carmen W. de Laroche, Julia M. Moreno.
- Un Oficial de 2ª Categoría, Minerva Sandoya.
- Una Archivera de 1ª Categoría, Raquel de Villalobos.
- Una Telefonista, Otilia Ayarza.
- Un Chofer de 2ª Categoría, Antonio Agüero.
- Un Jefe de Aseo, Rosendo García.
- Dos Aseadores, Julia Jaramillo, América Lombardo.
- Un Portero, Abelardo Peña.

Artículo 2º Se hacen los siguientes nombramientos en la Dirección del Impuesto sobre la Renta:

- Un Director, Jorge Sierra Tapia.
- Un Sub-Director, Héctor Spencer.
- Un Contralor de Patronos, Elida McKay.
- Un Ayudante del Contralor de Patronos, Gilma Rosa Chú.
- Un Inspector Especial, Nigel Villaverde.
- Ocho Auditores, Eladio Briceño, Gumersindo

Montenegro, Francisco Ortega, Víctor M. Ramírez, Carlos Terrientes, Luis Avilés P., Máximo Luque Jr., Juan E. Berrio T.

Seis Auditores Auxiliares, Ramón Herrera, Amada M. vda. de López, Manuel de J. Sagel, Alberto José Méndez, Rosina de De Diego, Miceno Higuero Jr.

Una Estenógrafa de 1ª Categoría, Natalia E. Monteverde.

Una Estenógrafa de 2ª Categoría, Ida C. de Pereira.

Tres Oficiales de 1ª Categoría, Elvia de Solís, Leticia Méndez, Lidia Wittgreen.

Cuatro Oficiales de 2ª Categoría, Graciela Barria, Graciela M. de Berrio, Teotista Pérez, Doris C. Castro.

Una Archivera de 2ª Categoría, Flor de Lis Hill.

Dos Citadores, Juan J. Ortega, Nicanor Rivera.

Un Portero, Alberto Martínez.

Parágrafo: Las personas cuyos nombramientos no aparecen en el presente Decreto, quedan de hecho separadas de sus cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO A. DIAZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GUILLERMO MENDEZ P.

## DECRETO NUMERO 52

(DE 25 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Manuel Carrasquilla, Sub-Jefe de la Dirección de Contabilidad, en reemplazo de Juan B. Valdés, quien fue declarado insubsistente.

Reina T. de Montenegro, Ayudante del Liquidador del Departamento de Recepturía en reemplazo de Dora A. de Barragán, quien fue declarada insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MENDEZ P.

# APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

## RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 19.—Panamá, 4 de Febrero de 1949.

Vistos:

Consulta a este Despacho, el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, su resolución N° 11, de 20 de Enero próximo pasado, por la cual le adjudica, en gracia, a Albino Aparicio y otros, cuyos nombres se darán más adelante, un globo de terreno baldío nacional, denominado "Las Manuelas", situado en jurisdicción del Distrito de Las Minas, con una superficie de (75 Hts. 0.976 m2) Setenta y Cinco Hectáreas Novecientos Setenta y Seis Metros Cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, Alto de los Separtes; Sur, terrenos libres y Alto de Junquillal; Este, Cordilleras de los Algodones con camino público de por medio, Alto y terrenos libres; y Oeste, terrenos libres.

El reparto del terreno se hizo en la siguiente forma:

|                                                   |         |          |
|---------------------------------------------------|---------|----------|
| Para Albino Aparicio, jefe de familia .....       | 10 Hts. |          |
| Para María de los Santos Pinto, mayor .....       | 5 "     |          |
| Para Salomón Aparicio de la Cruz, menor .....     | 5 "     |          |
| Para Ismael Aparicio de la Cruz, menor .....      | 5 "     |          |
| Para Juanuario Aparicio de la Cruz, menor .....   | 5 "     |          |
| Para Lisandro Aparicio de la Cruz, menor .....    | 5 "     |          |
| Para Angel Aparicio de la Cruz, menor .....       | 5 "     |          |
| Para Romelia Aparicio de la Cruz, menor .....     | 5 "     |          |
| Para Cecilia Aparicio de la Cruz, menor .....     | 5 "     |          |
| Para Isabel Aparicio de la Cruz, menor .....      | 5 "     |          |
| Para Librada Aparicio de la Cruz, menor .....     | 5 "     |          |
| Para Cándida Aparicio de la Cruz, menor .....     | 5 "     |          |
| Para Guillermina Aparicio de la Cruz, menor ..... | 5 "     |          |
| Para Emilio Aparicio de la Cruz, menor .....      | 5 "     |          |
| Para Adelia Aparicio, menor .....                 | 0 "     | 0.976 m2 |
| Total: 75 Hts. 0.976 m2                           |         |          |

La solicitud, basada en lo que preceptúa el artículo 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938, es legal y su procedimiento es correcto.

Por lo que se deja anteriormente expuesto.

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada, y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito.

sobre el terreno descrito, a favor de los adjudicatarios nombrados, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz,  
Secretaria Ad-hoc.

## RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 20.—Panamá, 4 de Febrero de 1949.

Vistos:

Nuevamente ingresan a este Despacho las diligencias por las cuales el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí, adjudica a título de compra al señor Ramón González Revilla, un globo de terreno ubicado en Boquete, que mide de superficie (9 Hts. 5090 m2) Nueve Hectáreas Cinco Mil Noventa Metros Cuadrados y delimitado así: Norte, propiedad del peticionario; Sur, terreno de la señora Sara Chiari vda. de Carreira; Este, río Palomo o Tres Brazos y Oeste, la misma finca de la señora vda. de Carreira.

A la solicitud formulada por el peticionario, recayó la Resolución N° 20 de diciembre 28 de 1948 expedida por el funcionario aludido, la que ha sido consultada a esta Superioridad.

Gestiona esta solicitud el abogado Julio Miranda M., en representación del peticionario.

Se observa que el interesado pagó al Fisco el impuesto Agrario que adeudaba sobre el terreno, según consta en Liquidación que aparece agregada al expediente, cumpliendo así con lo ordenado en providencia dictada por este Despacho el 13 de Enero pasado.

El terreno lo obtuvo el peticionario por compra que hizo a la señora Sara Eneida vda. de Carreira sobre los derechos posesorios del mismo, según consta en Escritura que se acompaña, N° 339 de 25 de Agosto de 1948, expedida por el Notario del Circuito de Chiriquí, señor Gerardo Tribaldos.

El Adjudicatario pagó la cantidad de (B/. 20.00) veinte balboas como precio total del terreno siendo éste clasificado a razón de (B/. 2.00) dos balboas la hectárea o fracción de hectárea. Así consta en las Liquidaciones N° 5032 de 20 de Octubre de 1948 y 5619 de 28 de Diciembre de ese mismo año.

Como de lo actuado se desprende que en este negocio se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 1° de la Ley 52 de 1938, la tramitación dada al mismo es legal y su procedimiento es correcto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución de que se hace mérito y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, sobre el terreno mencionado, a fa-

vor del señor Ramón González Revilla, con las condiciones y reservas legales impuestas por el inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M<sup>re</sup> Ruiz,  
Secretaria Ad-hoc.

#### RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá, Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 21.—Panamá, 4 de Febrero de 1949.

Vistos:

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, consulta a este Despacho su Resolución N<sup>o</sup> 4, de 20 del pasado mes, por medio de la cual le adjudica, en gracia, a Pedro Rodríguez y otros, cuyos nombres se darán más adelante, el globo de terreno baldío nacional denominado "Paso Lajas", ubicado en jurisdicción del distrito de Macaracas, con una capacidad superficial de 66 Hts. 9265 m2 y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres, camino de la Secreta y pajal de José Caba; Sur, camino de Macaracas a Loma Azul y tierras libres; Este, río Sarió, terrenos de Andrea Cortez y de Mariano Gutiérrez; y Oeste, tierras libres.

Por voluntad de los peticionarios el reparto del terreno se hizo en proindiviso y en la siguiente proporción:

|                                                                                     |             |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Para Pedro, Alejandro y Anastasio Rodríguez e Isabel Vital Castro, jefes de familia |             |
| 10 Hts. cada uno . . . . .                                                          | 40 Hts.     |
| Para Jacinto Vital Sánchez, jefe de familia . . . . .                               | 8 "         |
| Para Alcides, David y Valerio Vital Sánchez, menores, 5 Hts. cada uno . . . . .     | 15 "        |
| Para Juan Pablo Rodríguez, menor . . . . .                                          | 3 " 9265 m2 |

Total: 66 Hts. 9265 m2

Se opuso a esta solicitud Andrea Cortez, como colindante del terreno, alegando derechos posesorios sobre el mismo. También se opusieron a este negocio Venicio Cortez y José María Caba, por encontrarse lesionados en sus intereses. El expediente del caso fué enviado al Juez del Circuito de Los Santos, para que ventilara el litigio. Allí solamente formalizó oposición la señora Andrea Cortez, por medio de apoderado, dejando de hacerlo los demás de conformidad con la ley; y como quiera que la oponente señora Cortez no pudo comprobar el derecho que alegaba, el funcionario aludido falló a favor de los peticionarios, en sentencia del 24 de agosto de 1948, devolviendo el expediente a la oficina de procedencia, para que se prosiguiera tramitando la petición presentada.

De acuerdo con la actuación levantada por el

inferior, se observa que la tramitación de este negocio se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 7<sup>o</sup> de la ley 52 de 1938, que reglamenta la materia, razón por la cual el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República, aprueba en todas sus partes la Resolución consultada, y autoriza la expedición del título de propiedad, gratuito, del globo de terreno que se describe a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas por el inferior. Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M<sup>re</sup> Ruiz,  
Secretaria Ad-Hoc.

#### CANCELANSE DEFINITIVAMENTE PATENTE E INSCRIPCION

##### RESUELTO NUMERO 1971

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1971.—Panamá, febrero 12 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

##### CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Panamá en Londres, Inglaterra, mediante Resolución N<sup>o</sup> 210 de 8 de diciembre de 1948, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Madonna", por haber sido transferida al Registro y Bandera Británicas.

##### RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N<sup>o</sup> 2226-48 de 10 de abril de 1948, inscrita al Tomo 176, Folio 100 y Asiento 1 del Registro de Naves de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Madonna".  
Propietario: Compañía Panameña Monagre de Navegación, S. A.  
Domicilio: Panamá, República de Panamá.  
Representante: Lasso de la Vega.  
Tonelaje: neto 331.14. Bruto 855.34. Letras de Radio H O H H  
Construida en: Great Britain.  
Por: Harland & Wolff.  
Fecha de construcción: 1941. Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

GUILLEMO MENDEZ P.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Ballestas.

**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 5**

Entre los suscritos, a saber, Luis E. García de Paredes, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional y debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión del 31 de Enero, que en lo sucesivo se llamará "El Gobierno", por una parte y por la otra, el señor Aristides D. Abadía, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, con cédula número 15-2872, en nombre y representación de la sociedad "Actividades Aéreas Chiricanas, S. A.," fundada por escritura pública N° 36, de febrero 4 de 1947, ante el Notario Público del Circuito de Chiriquí, e inscrita en el Registro Público, a folio 242, asiento 38353, tomo 157, llamada en adelante "La Compañía", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno autoriza y concede a la Compañía derecho para establecer, instalar, manejar, operar y desarrollar líneas de servicios aéreos destinados principalmente al transporte de pasajeros, correspondencia, expreso y carga, que tenga a bien entregarle El Gobierno, dentro de la República de Panamá, para efectuar vuelos especiales y también para establecer las líneas de transporte terrestre o acuático, auxiliares a los servicios aéreos que la Compañía estime necesarios para el buen funcionamiento de tales servicios, a juicio del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Segundo: El Gobierno también faculta a la Compañía para ocuparse en otras actividades aéreas comerciales, siempre que ellas sean compatibles con la seguridad pública y el bienestar nacional y previo el permiso del Órgano Ejecutivo en cada caso.

Tercero: La Compañía después de cumplir con los requisitos del caso, podrá construir, edificar, mantener y operar estaciones, edificios, bodegas, hangares y los talleres que a su propio juicio y discreción fueren necesarios o convenientes para asegurar un buen servicio. En los campos de aterrizaje, o aeropuertos nacionales, el Gobierno facilitará a la Compañía, si los solicita terrenos adecuados para tales obras o construcciones, mediante el pago de arrendamiento, según la tarifa oficial establecida o que se establezca.

Cuarto: La Compañía equipará a todas sus naves aéreas con aparatos modernos de radio capaces de mantener comunicaciones con las estaciones terrestres. También podrá la Compañía montar en lugares adecuados estaciones de radiotelegrafía, faros de radio y otras señales de ayuda a la navegación aérea y para el buen funcionamiento de sus aeronaves, en aquellos sitios en donde el Gobierno no quiera hacer dichas instalaciones.

Sin embargo, tales estaciones terrestres estarán bajo la supervigilancia del Gobierno y solo transmitirán y recibirán mensajes de la Compañía relacionados con su negocio y no podrán, en consecuencia, recibir, ni transmitir mensajes de tercera persona, salvo en caso de emergencia, o con el consentimiento del Gobierno.

Quinto: La Compañía quedará exenta por to-

do el tiempo que dure en vigencia el presente Contrato, del pago de todo impuesto o derecho de introducción sobre las aeronaves, (terrestres, acuáticas o anfibia), los equipos para radiotelegrafía, faros de radio y otras señales en ayuda de la navegación aérea, equipo para aerodromos, embarcaderos, hangares, talleres de reparación, las piezas, motores, accesorios y repuestos y el combustible, lubricante y sus envases que introduzca para destinarlos exclusivamente a los servicios aéreos de La Compañía contemplados en este contrato; así como de todo otro impuesto o derecho nacional que grave, o pueda gravar directa o indirectamente los objetos arriba expresados, incluyendo sobretasas postales y cualquier otro similar, o que grave directamente o en forma indirecta el negocio mismo de transporte aéreo, en conformidad con lo que permiten las leyes vigentes. Para hacer uso de la franquicia o exoneración antes expresada, La Compañía debe presentar, en cada caso una lista pormenorizada al Ministerio de Hacienda y Tesoro de los artículos u objetos que deseen introducir, a fin de constatar si procede o no la exoneración solicitada. La exoneración que se le otorga a La Compañía, no alcanza el impuesto sobre la Renta, papel sellado, timbres, el impuesto de introducción de B. 0.02 por bulto de que trata la Ley 49 de 1946, los derechos de registro de documentos, los honorarios de los Notarios u otros funcionarios que tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, el Seguro Social, los derechos consulares, ni el pago de las tarifas que fije el Gobierno. Se entiende que La Compañía para poder recibir estos beneficios se compromete a establecer su base de operaciones y mantenimiento en el territorio nacional, en el aeropuerto "Enrique Malek", en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

Es entendido que la exoneración a que se refiere este artículo, no se extiende a los artículos que La Compañía vaya a ofrecer en venta al público, o a reexportar, sino únicamente a aquellos que se relacionen con las actividades de las líneas aéreas que se proponen establecer de acuerdo con este contrato.

Sexto: La Compañía podrá transportar en sus propios aviones libre de franquicia, la correspondencia oficial de la Compañía relacionada con sus negocios; y hasta tres libras gratis de correspondencia oficial del Gobierno que éste le entregue a la Compañía, en cada viaje.

Séptimo: La Compañía además podrá aumentar estos servicios con aviones, hidroaviones o anfibia, en cuyo caso notificará al Gobierno, con la debida anticipación sobre los lugares hacia los cuales vaya a establecer el servicio en referencia, para tomar las medidas aconsejables.

Octavo: Todo avión que la Compañía tenga a su servicio estará provisto del correspondiente certificado de matrícula y de navegabilidad, licencia o autorización del piloto y demás personal técnico, lo mismo que de cualquier otro documento exigidos por las disposiciones vigentes. No obstante, El Gobierno se reserva el derecho de comprobar los requisitos anteriores, por medio del Inspector Técnico, o por otro funcionario autorizado.

Noveno: La Compañía queda autorizada pa-



ra usar los aeropuertos, aerodromos o campos de aterrizaje, que el Gobierno designe, en los diferentes lugares hacia donde se extienda el servicio de La Compañía, lo mismo que las aguas que haya designado para hidroaviones, cuando se pongan en servicio. En los lugares en donde no haya tales obras, el Gobierno autorizará el uso de sitios que La Compañía recomiende, siempre que a juicio del Gobierno, éstos presten la debida seguridad y facilidades para ser vigilados.

Décimo: La Compañía se obliga a transportar el correo que el Gobierno le entregue, entre los puntos en la red de comunicaciones que mantenga dentro de la República de Panamá, mediante el pago de las tarifas que periódicamente se acuerden entre las partes. La Compañía tendrá al Gobierno informado de sus itinerarios de modo que el correo pueda ser entregado con suficiente anticipación a la salida del avión que debe transportarlo.

Undécimo: La Compañía en sus relaciones de trabajo con el personal de su dependencia, se ajustará a las estipulaciones pertinentes de la ley 67 del 11 de Noviembre de 1947, por la cual se se adoptó el Código del Trabajo. Se excluirán del porcentaje de empleados de que trata el artículo 605 del mencionado Código, los técnicos necesarios para el funcionamiento de la Compañía en el territorio nacional, en caso de que entre los panameños no exista personal competente para desempeñar satisfactoriamente los servicios de que se trate. Pero si se presentaren aspirantes panameños para tales posiciones, los interesados deberán someterse a examen ante el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, con la intervención del Inspector General Técnico de Aviación y de un técnico de la Compañía y, en caso de que el aspirante pruebe satisfactoriamente su idoneidad, La Compañía deberá darle colocación en su especialidad, si es servida por un extranjero, con la misma remuneración y en idénticas condiciones.

Parágrafo: La Compañía se obliga a entrenar panameños para el desempeño de los respectivos cargos, para lo cual se le concede un plazo de tres (3) años, a efecto de que la Compañía cumpla con las disposiciones legales sobre porcentaje y remuneración de empleados panameños que deben mantener a su servicio.

Duodécimo: La Compañía se compromete a entregar libre de todo costo doce pasajes de ida y regreso, anualmente, entre la Provincia de Chiriquí y la de Bocas del Toro. Y en caso de que la Compañía establezca servicio aéreo entre la Provincia de Chiriquí y la de Panamá, también le dará al Gobierno hasta doce pasajes completos, anualmente. Tales pasajes serán ordenados por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Decimotercero: El Gobierno podrá declarar resuelto administrativamente este contrato, si dentro de los seis meses a partir de su aprobación por el Órgano Ejecutivo no se ha establecido el servicio aéreo que en él se contempla, o si después de establecido el servicio, éste se interrumpe y continúa interrumpido por un lapso mayor de seis (6) meses, o si el servicio se lleva

a cabo en condiciones repetidas de inseguridad para los pasajeros, o para la conservación de los objetos transportados. Pero La Compañía no asume ninguna responsabilidad, ni se le impondrá pena de caducidad de ninguno de sus derechos, ni sanción de ninguna clase, por falta de cumplimiento de los itinerarios, o de impedir pérdidas de cualquier naturaleza, si tal falta o suspensión de servicio hubiere tenido origen en condiciones atmosféricas, tormentas, huelgas, incendios, fuerza mayor o alteración de la paz, motines, intervención de funcionarios civiles, o por cumplimiento de órdenes emanadas de los funcionarios del Gobierno, o por falta de conexiones ocasionadas por terceras personas, compañías o casos fortuitos, siempre que La Compañía haya tomado las debidas precauciones para proteger los correos, carga o pasajeros.

Décimocuarto: El término de duración del presente contrato será de cinco (5) años a partir de la fecha de su aprobación; pero dicho período quedará prorrogado por períodos sucesivos de cinco años cada uno, si ninguna de las partes hace la correspondiente denuncia, por lo menos con seis meses de anticipación.

Décimocuarto: La Compañía se obliga a que en todo tiempo no menos del sesenta por ciento (60%) de las acciones de su capital pertenecerán a panameños y con tal fin establecerá restricciones adecuadas respecto al traspaso de ellas.

Décimosexto: La Compañía podrá extenderse al servicio internacional y en tal caso los aviones que se dediquen a este servicio, quedarán sujetos a todas las leyes de Aduana, Sanidad y de Inmigración de la República de Panamá.

Décimoséptimo: Este Contrato no impedirá que el Gobierno adopte las medidas que las circunstancias requieran para la seguridad del Istmo o de las Américas.

Décimoctavo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, a los 8 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

Por la Sociedad Actividades Aéreas Chiricanas.

Aristides D. Abadía.

Revisado Conforme.

Henrique Obarrio,  
Contralor General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Aeronáutica Civil.—Panamá, 8 de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Aprobado.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS E. GARCIA DE PAREDES

## Ministerio de Educación

### HACENSE NOMBRAMIENTOS Y FIJANSE SUELDOS

DECRETO NUMERO 29  
(DE 28 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se nombra el personal del Instituto de Verano de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" para el período lectivo de 1949 y se fija sueldo.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Profesores del Instituto de Verano de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" para el período lectivo de 1949, a las siguientes personas:

Luis Oscar Miranda, José del C. Luzcando, Clementina B. de Pereira, Bernardo Domínguez, Inés María Montero, Berta de Franceschi, Victoria Torrijos, Temístocles Rivera, Saturnino Arroyo, Jaime B. Cal, Mario J. Molina P., Luis R. Salvat, Miguel A. Jaén, Juan N. Escobar, Hernán Ramírez N., Esilda P. de Suárez, Berta de Cañizález, Jorge E. Macías, Franklin López Cantillo, José A. Paredes, Pablo T. Calvo, Temístocles R. Céspedes, Luis Alvarado, Antonio Altamar, Carlos Luis Sáenz, Misael Domínguez.

Artículo quinto: Asígnase al Director de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" la suma de cuatrocientos balboas (B/400.00) por sus servicios adicionales como Director del Instituto de Verano.

Artículo sexto: Todas las personas nombradas mediante el presente decreto, deberán estar en la Escuela "J. D. Arosemena" el miércoles 2 de marzo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO A. DIAZ.

El Ministro de Educación.

ERNESTO MENDEZ.

### COMISIONASE A UNA SEÑORITA PARA QUE HAGA ESTUDIOS

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 17.—Panamá, 26 de Febrero de 1949.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Srita. Helga Magdalena Guerini R. se dirige a la ciudad de Nueva Orleans, Estados Unidos de Norte América;

Que el Ministerio de Educación tiene especial interés en conocer la organización, funcionamiento

y métodos de enseñanza de las escuelas primarias en aquella ciudad;

Que la Srita. Guerini es capaz de realizar una labor provechosa para este Ministerio,

RESUELVE:

Comisionase a la Srita. Helga Magdalena Guerini R. para que haga un estudio sobre la organización, funcionamiento y métodos de enseñanza de las escuelas primarias en la ciudad de Nueva Orleans y presente a este Ministerio el informe correspondiente, y

Reconócese a la Srita. Guerini la suma de B/156.00 (ciento cincuenta y seis balboas) en concepto de gasto de viaje que será imputada a la Partida 493 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

### CONCEDESE AUXILIOS

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 18.—Panamá, 26 de Febrero de 1949.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el Ministerio de Educación abrió un concurso para conceder auxilios a estudiantes panameños para hacer estudios de Escuela Primaria en el exterior, cuyas bases fueron ampliamente difundidas por la prensa nacional;

2º Que en vista de las credenciales presentadas por los aspirantes, el Ministerio ha considerado merecedoras a los auxilios a las señoritas: Elia G. Alzamora y Tilsia M. Perigault;

RESUELVE:

1º Concédese auxilios con una asignación mensual de cincuenta balboas (B/50.00) a las señoritas Elia G. Alzamora y Tilsia M. Perigault;

2º Estas asignaciones se pagarán a partir de la fecha en que se firme la presente Resolución, hasta la terminación de los estudios de la señorita Elia G. Alzamora y Tilsia M. Perigault.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: el doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la Re-



pública y en nombre y representación de la Nación por una parte; y la señorita Rosa Fajardo, peruana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Directora del Asilo de Nuestra Señora de los Desamparados.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que establezca en reemplazo de lo anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B/150.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado desde el día 7 de Marzo del presente año, fecha en que termina la vigencia del firmado por ella en 1948 y y que lleva el número 111 pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes y por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

- a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres meses de anticipación;
- b) La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres meses de anticipación;
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio.

En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE,  
Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Rosa Fajardo.

Aprobado:

Henrique Obarrio,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 26 de Febrero de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE,

### CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: el doctor Jorge Ramirez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el doctor Victor Homero Castanier Crespo, ecuatoriano, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno en los Hospitales Nacionales, a juicio del Director de Salud Pública.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista el sueldo de acuerdo con la escala que se detalla a continuación, de acuerdo con el Hospital al cual se asigna el Contratista:

|                                                              |         |
|--------------------------------------------------------------|---------|
| Hospital Santo Tomás, primer año . . . . .                   | B 80.00 |
| Hospital Santo Tomás, segundo año . . . . .                  | 100.00  |
| Hospitales Provinciales, en el primer y segundo año. . . . . | 150.00  |

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de dos años contados desde el día 13 de Febrero del presente año, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

- a) La voluntad expresa del Contratista de darlo por terminado para lo cual hará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: La Nación pagará al Contratista el pasaje de regreso a su país siempre que cumpla estrictamente su contrato; de retirarse antes de la expiración del contrato, perderá el derecho a que se pague el pasaje.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en la interpretación de las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE,  
Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Victor Homero Castanier Crespo.

Aprobado:

Henrique Obarrio.

Contralor General de la República.  
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 26 de Febrero de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos entrados al Tomo 37 del Diario del Registro Público el día 24 de Abril de 1948.

As: 5224. Patente Comercial de Primera Clase N° 1038 de 9 de Abril de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Antonio Guardia, con domicilio en la Calle Trece y Avenida Herrera de la ciudad de Coión.

As: 5225. Escritura N° 45 de 11 de Septiembre de 1947 de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Francés Derby un lote de terreno dentro del área de dicho Municipio.

As: 5226. Escritura N° 16 de 9 de Marzo de 1948 de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual

Helena Celestina Surgeón de Galindo vende a Stephen Bruce Surgeón dos lotes de terreno y una casa situada en la ciudad de Bocas del Toro.

As: 5227. Escritura N° 19 de 2 de Abril de 1948 de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 2163 del Tomo 36 del Diario.

As: 5228. Oficio N° 437 de 2 de Diciembre de 1947 del Juzgado del Circuito de Los Santos, por medio del cual se solicita a esta Oficina la cancelación de la fianza hipotecaria que pesa sobre una finca situada en la Provincia de Los Santos de propiedad de Luis Arón Irigoyen.

As: 5229. Escritura N° 74 de 5 de Abril de 1948 de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 2476 del Tomo 36 del Diario.

As: 5230. Escritura N° 80 de 17 de Abril de 1948 de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Kuruc dos globos de terreno situados en el Distrito de La Palma, Provincia de Veraguas.

As: 5231. Escritura N° 784 de 23 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual María Helena de Obarrio de de la Guardia y otros venden a Adolfo Octavio Arias un lote de terreno ubicado en este Distrito de Panamá.

As: 5232. Escritura N° 121 de 14 de Abril de 1948 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Benigno Thils vende un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en la ciudad de David a Beatriz Pitti.

As: 5233. Escritura N° 230 de 26 de Junio de 1943 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Benigno Thils vende a Julio Colón Castillo un solar situado en la ciudad de David.

As: 5234. Escritura N° 214 de 10 de Junio de 1944 de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Rosa Batista compra a Julio Colón Castillo un solar en la ciudad de David.

As: 5235. Escritura N° 312 de 19 de Julio de 1946 de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 523 del Tomo 37 del Diario.

As: 5236. Escritura N° 423 de 24 de Septiembre de 1945 de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Rosa Batista vende a Alberto Escudé una casa y solar de su propiedad situada en la ciudad de David.

As: 5237. Escritura N° 313 de 19 de Julio de 1946 de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 5236 del Tomo 37 del Diario.

As: 5238. Escritura N° 390 de 2 de Septiembre de 1946 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Alberto Escudé vende casa y solar de su propiedad ubicados en la ciudad de David a Cenovia de Gracia.

As: 5239. Escritura N° 52 de 18 de Febrero de 1944 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Benigno Thils vende a Julio Pablo Araúz un solar situado en Chiriquí.

As: 5240. Escritura N° 170 de 11 de Mayo de 1944 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Benigno Thils vende a Eva María Santiago un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en Chiriquí.

As: 5241. Escritura N° 1307 de 8 de Septiembre de 1943 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Antonia Sanjur vende a Isabel Sanjur una finca de su propiedad situada en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As: 5242. Oficio N° 245 de 23 de Abril de 1948 del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del cual se adjunta copia del auto dictado por dicho Tribunal en el cual se ha decretado Secuestro sobre una finca situada en este Distrito de propiedad de Bienvenida Hernández.

As: 5243. Escritura N° 789 de 24 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual María Quintana de Mora vende a Alvaro López Pérez una finca de su propiedad situada en este Distrito de Panamá.

As: 5244. Escritura N° 788 de 24 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad "Alturas del Cerro Campana S. A." vende a Manuel Alvarez Wolfschoon y otra un lote de terreno de una finca situada en el Distrito de Capira, Prov. de Panamá.

As: 5245. Escritura N° 785 de 23 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Adolfo Octavio Arias vende a Fania Boyd de A-

rias las cuartas partes que la corresponden en varias fincas situadas en el Distrito de Panamá.

As: 5246. Contrato de Venta de 22 de Abril de 1948 por el cual la Agencias Pan-americanas S. A. vende condicionalmente un carro marca Plymouth a Luis A. Vallarino.

As: 5247. Escritura N° 787 de 23 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Carlos Guevara vende una finca de su propiedad situada en este Distrito a Carmela Stanzola Cornejo de Guevara.

As: 5248. Escritura N° 756 de 21 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Mercedes Morais de Carbón vende a Juan Dionisio Malek un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta Distrito de Panamá.

As: 5249. Escritura N° 726 de 24 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Minnie Alberta Malabra vende a Luisa Goti de Ceño un lote de terreno situado en este Distrito.

As: 5250. Escritura N° 427 de 24 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía L. Martinz S. A. y Gilda Barreno reforman en parte el contenido de la Escritura N° 254 de 6 de Marzo de 1948 de esta misma Notaría.

As: 5251. Certificado N° 2206 de Registro de una Marca de Fábrica expedida por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias el 24 de Abril de 1948 a favor de la sociedad anónima denominada Sharp & Dohne Incorporated con domicilio en Philadelphia, E. U. de A.

As: 5252. Escritura N° 780 de 24 de Abril de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Juana Machuca constituye hipoteca a favor de Philip Freund sobre una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As: 5253. Escritura N° 783 de 23 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Nación vende a José Angel Herrera y otro dos lotes de terreno situados en Pacora, Provincia de Panamá.

As: 5254. Escritura N° 428 de 24 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el instrumento y otro por los cuales la American Overseas Tanker Corporation traspasa a la Metropolitan Life Insurance Company derechos emanantes del contrato de uso marítimo de la nave "Gervais".

HUMBERTO ECHEVERIS V.  
Registrador General.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Luttrell Jr.  
Calles y Muelles  
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA a la señora Julia Escassany de Chambonett, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho en la demanda ordinaria de nulidad y reivindicación, propuesta, en ejercicio de acción popular, por el Licenciado Felipe O. Pérez contra la "Compañía L. Martinz, S. A.", y otros.

Se advierte a la emplazada, que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez.

RUBEN D. CONDOBA.

La Secretaria ad-interim,

Maria Helena Conte.

(Única publicación)

### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Encargado del Despacho de Tierras y Bosque,

#### HACE SABER:

Que el señor Ismael Candanedo, en nombre del señor Rudecindo Nieto, ha presentado la siguiente solicitud: "Señor Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques.—Yo, Ismael Candanedo, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, residente en la casa N° 75 de la Avenida Central de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 19-26, en nombre y representación de Rudecindo Nieto, panameño, mayor de edad, agricultor, natural y vecino del Distrito de San Lorenzo, le pido a Ud. con mi acostumbrado respeto, se sirva expedir previo los trámites legales, para el citado señor Nieto, título de plena propiedad por compra a la Nación, sobre un globo de terreno de ciento diez hectáreas de extensión superficial, ubicado en el Distrito de San Lorenzo, que viene poseyendo quieta y pacíficamente desde hace más de 30 años, cultivado en su mayor parte con pasto artificial y encerrado con alambre de púas, el cual tiene los siguientes linderos: Norte, sabanas libres; Sur, sabanas libres y manglares; Este, camino público que conduce a Saladito y Oeste, con manglares, posesión de Vicente Blanco y camino público. Este globo de terreno no contiene yacimientos minerales ni reconoce servidumbre alguna. Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: Plano del terreno en doble ejemplar; Informe del Agrimensor que practicó la medida debidamente ratificado ante el señor Juez Primero del Circuito; Dos declaraciones de nudo hecho que comprueba la posesión pacífica y tranquila que ha venido ejerciendo sobre el terreno Rudecindo Nieto; Liquidación N° 6398 en que compruebo que he pagado la mitad del valor del terreno en la Oficina de Rentas Internas; Recibos en que consta que Rudecindo Nieto ha venido pagando regularmente la Renta Agraria. Fundo esta solicitud en los artículos 152 y 174 del Código Fiscal, 61 de la Ley 29 de 1925 y artículo 19 de la Ley 52 de 1948.

David, Marzo 4 de 1949.

Ismael Candanedo.  
Céd. 19-26.

Para que sirva de notificación, se fija el presente edicto durante 30 días hábiles en lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo con el mismo objeto y se entregan dos copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Marzo 4 de 1949.

El Gobernador, Encargado del Despacho de Tierras y Bosques.

El Oficial de Tierras.

LORENZO ESQUIVEL D.

Rafael Jurado.

L. 6436  
(Primera publicación)

### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Encargado de la Sección de Tierras y Bosques,

#### HACE SABER:

Que el señor Ismael Candanedo, ha presentado la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia:—Yo, Ismael Candanedo, panameño, mayor de edad, casado, abogado inscrito, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 19-26, comparezco ante Ud. con mi acostumbrado respeto y expongo: Que haciendo uso del poder que me ha conferido la señora Benicia Justavino, vecina del Distrito de Boquete, solicito para sus hijos Elida, Haydee, Deiven, Elisa, Isabel y Mariano Justavino, menores de edad, título de plena propiedad, por compra a la Nación, sobre un globo de terreno como de cuatro hectáreas, cultivado de cafetos, ubicado en la región de Quiel —Distrito de Boquete— y alimbrado así: Norte, predios de José Leandro Castillo y Marcos Quiel; Sur, camino del Bajo a Quiel y Lérica, camino de servidumbre de por medio; Este, camino de Quiel y predio de José Ledezma Castillo y por

el Oeste con callejón de por medio, con predios de las hermanas Morales y José Leandro Castillo. Dentro de este terreno existe una casa para habitación y no encierra yacimientos minerales ni reconoce servidumbre alguna.

Acompaño los siguientes documentos:

Plano por duplicado del terreno que solicito; Escritura pública número noventa (90) de 20 de Marzo de 1932 por la cual Francisco González donó a los menores para quienes solicito el título, el globo de terreno descrito;

Tres declaraciones extrajudiciales que acreditan la posesión que mi poderdante a nombre de sus hijos, ha venido ejerciendo sobre el terreno; Liquidación número 5815 en que consta que ha pagado el valor del terreno.

Fundo esta solicitud en lo que preceptúan los artículos 152 y 174 del Código Fiscal; y en el artículo 10 de la Ley 137 de 1928.

David, Enero 22 de 1949.

*Ismael Candanedo*.

Para que sirva de notificación se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de 30 días; copia se remite a la Alcaldía de Boquete con el mismo objeto y se entregan sendas copias al interesado para su publicación.

David, Enero 24 de 1949.

El Gobernador de la Provincia,

LORENZO ESQUIVEL D.

*Rogelia Pasco*,  
Oficial de Tierras.

L. 6435

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 30

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Daniel Barria, varón, mayor, casado en 1947, con Isidora López de Barria, agricultor, natural y vecino de El Rascador, Distrito de Las Minas, cedulado N° 27-806, en su propio nombre y en representación de sus hijas menores, Arcenia y Melida Barria López; José Barria, varón, mayor, casado en 1948, con Casilda Campos, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Minas, en su propio nombre; Teodosio Barria, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Minas, en su propio nombre; Leona Barria, mujer, mayor, soltera, jefe de familia, agricultora, natural y vecina del Distrito de Las Minas, en su propio nombre y en representación de su hijo menor Benito Amarante; y Zoila de la Cruz, mujer, mayor, soltera, agricultora, natural y vecina del Distrito de Las Minas, en escrito de fecha 14 solicitan ante este Despacho, se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Campo Alegre", ubicado en el Distrito de Las Minas, de una superficie total de cuarenta y una hectáreas con tres mil cuatrocientos metros cuadrados (41 Hts. 3.400 m<sup>2</sup>) y delimitado así: Norte, terreno libre; Sur, camino de La Chilla; Este, Quebrada La Palma y Terreno de Antonio Pimentel; y Oeste, camino de Las Minas al Rascador y vivienda del peticionario.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Minas y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Febrero 16 de 1949.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

JUAN MIGUEL OSORIO R.

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad-hoc.

*Moisés Quinzada Jr.*  
(Única publicación.)

#### EDICTO NUMERO 32

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores Genaro Saavedra, varón, mayor, soltero, jefe de familia, agricultor, natural de Las Minas y vecino de Las Trancas, Distrito de Las Minas, cedulado N° 27-620, en su propio nombre y en representación de sus hermanos Juvenio y Rosendo Saavedra; Ana Saavedra, mujer, mayor soltera, agricultora, natural y vecina del Distrito de Las Minas, sin cédula, pero con solicitud hecha, en su propio nombre; Ismael Jaén, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Rascador, Distrito de Las Minas, con constancia de cédula, en su propio nombre; Andrés Ramos, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Minas, con constancia de cédula, sólo a nombre y representación de sus hijos Neira Edith y Andrés Ramos Saavedra, en escrito de fecha 12 de Febrero del presente año, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, en gracia, sobre el globo de terreno denominado "Loma de Portorrico", ubicado en el Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de treinta y ocho hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (38 Hts. 6.500 m<sup>2</sup>), dentro de los siguientes linderos: Norte, Río El Gato; Sur, terreno libre; Este, terreno libre y Oeste, terreno libre.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Minas y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Febrero 17 de 1949.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

JUAN MIGUEL OSORIO R.

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad-hoc.

*Moisés Quinzada Jr.*  
(Única publicación.)

#### EDICTO NUMERO 33

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Justino Ríos Barria, varón, mayor, soltero, jefe de familia natural del Alto del Río y vecino de Quebrada Ramos, Distrito de Las Minas, cedulado N° 27-881, en su propio nombre y en representación de sus hijos, Moisés, Juan de Dios, Guillermina; Dionisio, Florencia y Agustín Ríos Valdés, en escrito de fecha 18 de Febrero del presente año solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Quebrada El Ramo", ubicado en el Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de treinta y nueve hectáreas con nueve mil setenta y cinco metros cuadrados (39 Hts. 9.075 m<sup>2</sup>), dentro de los siguientes linderos: Norte, Alcibíades Espinosa, Daniel y Eloy Pimentel, Gabino y Abelino Pinto; Sur, terreno libre; Este, Daniel y Eloy Pimentel, Gabino y Abelino Pinto y Oeste, terreno libre.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Minas, por el término que señala la Ley y una copia del mismo se remite al Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 21 de Febrero de 1949.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

JUAN MIGUEL OSORIO R.

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad-hoc.

*Moisés Quinzada Jr.*  
(Única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3  
(Ramo de lo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Julio Hernández y Aurelio Obaldía, por tentativa de violación carnal, se ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Febrero, veinticuatro de mil novecientos cuarenta y nueve.

Como el procesado Aurelio Obaldía ha sido juzgado como reo ausente esta sentencia se le notificará por medio de edicto emplazatorio que se fijará por el término de doce días en esta Secretaría y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial para lo cual se remitirá un ejemplar a la oficina respectiva.—Notifíquese.—(fdo.) Jaén P.—Guardia, Srío."

## PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA A NOTIFICAR

"Tercer Tribunal Superior.—Segundo Distrito Judicial. Penonomé, diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA la sentencia consultada. Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdos) F. Chiari.—C. A. Hooper.—Agustín Jaén Arosemena.—Gregorio Conte, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de doce días y se remite copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone el Código Judicial.

Fijado en Penonomé, a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Asinto Fulford Gibson, panameño, de 27 años de edad, soltero, chofer, vecino de esta ciudad en el mes de agosto último, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia".

La parte resolutive de la sentencia referida, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Asinto Fulford Gibson, panameño, de 27 años de edad, soltero, chofer, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 11-12159, al cumplimiento de la pena de ocho meses de arresto, en el lugar que indique el Organismo Ejecutivo y lo condena además al pago de las costas procesales.

Cópiese, notifíquese y archívese.—(fdo.) O. Tejeira Q. José J. Ramírez, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Benjamin Humphrey, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio seguido en su contra por el delito de "falsedad", en el cual se dictó auto encausatorio el veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho y, providencia de fecha diez y nueve de octubre último, en el cual se decretó nuevo emplazamiento fijado por treinta días, para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2098 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de doce días y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas.—(Art. 2345 del Código Judicial.)

Dado en Colón, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2  
(Ramo de lo Penal)

En el juicio seguido contra Ismael Ovalle por el delito de hurto pecuario, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Enero diez y siete de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por esta causa, quien suscribe Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Ismael Ovalle, varón, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, natural de Antón, y sin cédula de identidad personal por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. Nombre el acusado defensor y diga si se defenderá por sí mismo.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días. Como el procesado ha sido declarado en rebeldía, este auto será notificado por medio de edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría por el término de doce días y será publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Se advierte al procesado que si no comparece se le nombrará defensor con quien continuará el juicio.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal por término de doce días y se envía copia al Sr. Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone el Código Judicial.

Fijado en Penonomé, a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ORLANDO TEJERA Q...

José J. Ramírez.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio, cita y emplaza a Gregorio González, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Palmas, con cédula de identidad personal cuyo número se desconoce y el paradero actual se ignora para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia, proferida por el Tercer Tribunal Superior, en el juicio seguido en su contra por el delito de violación carnal, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por tanto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial de acuerdo con la opinión Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia apelada en el sentido de rebajar a un año de reclusión, la pena impuesta a Gregorio González y la confirma en todo lo demás. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) José I. Colado.—Gustavo A. Amador.—F. Chiaci.—Gregorio Conte, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a todas las autoridades para que procedan a su captura o la ordenen.

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y copia de él se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

M. J. GUTIERREZ.

Efraín Vega.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a la reo una tal 'Nina', de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a estar a derecho en este Despacho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Robo', dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Febrero primero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: Al emitir concepto el señor Agente del Ministerio Público en las sumarias instruidas con motivo de la nota-denuncia del Inspector de la Policía Secreta de esta Sección, en la cual dicho Funcionario comunicaba la detención de Federico Alfonso Bell por acusarlo Mathew Budy Collins de haberlo lesionado y robado una cantidad de dinero en asocio de una mujer negra conocida por 'Nina', se expresó así en su Vista N° 10 de fecha quince de los corrientes:

"Existen a juicio de este Ministerio, indicios de cierta gravedad contra una tal 'Nina', cuyas generales se des-

conocen, y Federico Alfonso Bell, panameño, negro, de 23 años de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 11-41224, soltero, chofer, con residencia entre las calles 11 y 12, se ignora el número de la casa, que los señalan como autores de los delitos de 'Robo' y 'Lesiones personales', en perjuicio del norteamericano Mathew Budy Collins.

Estos hechos sucedieron el día dos del mes de Agosto del año próximo pasado por los alrededores de la calle 8ª y la Ave. Meléndez, y se advierte del estudio de las constancias sumarias detalles sospechosos de la propia indagatoria de Bell, además de que la deposición del agraviado, quien sufrió diez y ocho días de incapacidad a consecuencia de los golpes recibidos para hacerlo víctima del robo —aunadas a las de los empleados del Hotel Astor, señores Jesús Cuervo Garzón Pág. 13 y 14, y Carlos Córdoba Chávez— Pág. 17 y 18, dan asidero a que se proceda contra ambos como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II del C. Penal y el Tit. XII, Capítulo II del mismo cuerpo de leyes—habida cuenta de que la propiedad y preexistencia de la suma hurtada están comprobadas con los testimonios de Robert K. Rutherford (pág. 32), Cleo B. Smith (Pág. 33) y Paul Wolfgram (Pág. 34).

La tal 'Nina' no ha podido ser localizada y su emplazamiento es de rigor".

Encuentra el suscrito inobjetable la anterior solicitud del señor Agente del Ministerio Público, por cuanto que de los testimonios del propio ofendido, hábil para determinar la persona del delincuente o delinquentes, y el de los Srs. Jesús Cuervo Garzón y Carlos Córdoba Chávez más lo expuesto por el indagado Bell, surgen indicios graves suficientes para aplicar la regla del Art. 2147 del C. Judicial y decretar en contra de Bell y la tal 'Nina' su procesamiento.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Federico Alfonso Bell, panameño, de veintitrés años de edad, casado, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 11-41224 y de este vecindario, y contra una tal "Nina", negra, delgada, de regular tamaño, de pelo duro apretado, de descendencia antillana y de este vecindario, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Cap. II del C. Penal y el Tit. XII, Cap. II, ambos del Libro II del mismo cuerpo de Leyes, o sea por los delitos genéricos de 'Robo' y 'Lesiones Personales' respectivamente, y mantiene la detención decretada por este Tribunal en contra de Bell.

En cuanto a la tal 'Nina', se decreta su emplazamiento, tal como lo ha pedido el señor Agente del Ministerio Público.

Oportunamente se señalará la fecha para la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S. Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte a la enjuiciada que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión, se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la procesada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los dos días del mes de Febrero, de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(C. 1ª publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.



## Alcance a la Gaceta Oficial

## Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 18 de marzo de 1949.

## CUADRO NUMERO 623 DE 14 DE JUNIO DE 1948

|                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                                                                        |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Ferretería Internacional, mangos, martillos, arandelas de hierro etc., 8 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...                                                                              | 496   | ra cunas, etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...                                                                           | 110   |
| Almacén 25 Centavos, naipes, afileres seguridad, dedos de latón 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...                                                                                    | 263   | C. G. de Haseth C <sup>o</sup> S. A., laxol 20 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...                                              | 328   |
| Rodolfo Moreno Cia., avena machada 50 bultos vapor Orotava de Nueva Orleans por De Lima Cia. Ltda., herramientas de acero para mecánicos 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...           | 320   | C. G. de Haseth C <sup>o</sup> S. A., antiséptico listerina, pasta listerina 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...              | 649   |
| Esteban García, harina de trigo 100 bultos vapor Haweser Aplice de Galveston, Texas por Sasso Cia. S. A., Moisés Catán V., harina de trigo 100 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma Wash., por... | 337   | C. G. de Haseth C <sup>o</sup> S. A., jarabe pectoral cocillana, caps. medicinal etc., 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...    | 369   |
| Compañía Ah Chu S. A., harina de trigo 300 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma Wash., por...                                                                                                     | 360   | C. G. de Haseth C <sup>o</sup> S. A., algodón absorbente, tela adhesiva etc., 9 bultos vapor Lever's Bend de Nueva Orleans por...      | 1.112 |
| Rodolfo Moreno Cia., avena machada 50 bultos vapor Lever's Bend de Nueva Orleans por...                                                                                                          | 3.310 | La Importadora S. A., gamarones secos 2 bultos vapor Orotava de Nueva Orleans por...                                                   | 429   |
| Rodolfo Moreno Cia., avena machada 50 bultos vapor Lever's Bend de Nueva Orleans por...                                                                                                          | 402   | Serv. de Radio Interamericano, bombillas eléc. para radio 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...                                    | 896   |
| George Beach, efectos personales y libros 6 bultos vapor Santa Adela de Long Beach, California por...                                                                                            | 291   | National Cash Register Cia., compresor de aire tanq. motor alt. (pres.) 12 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...                  | 244   |
| Pan American Stand. Brand. Inc., quesos 170 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...                                                                                                          | 309   | Pan Amer. Agencies S. A., auto Chrysler motor N <sup>o</sup> e58-168292, 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...                   | 1.627 |
| Raquel de Allara, juguetes para niños 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...                                                                                                                  | 3.379 | Sasso Cia. S. A., avena preparada 100 bultos vapor Orotava de Nueva Orleans por...                                                     | 622   |
| Valera Cia. Ltda., harina de trigo 200 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...                                                                                                                | 105   | Distribuidora Nacional S. A., galletas de soda y de dulce 95 bultos vapor Lever's Bend de Nueva Orleans por...                         | 931   |
| Pan Amer. Standard Brands Inc., quesos 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por...                                                                                                                | 1.429 | Singer Sewing Machine C <sup>o</sup> , motores eléc. 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...                                     | 241   |
| Julio Anzola, Sasso Cia., alfalfa 346 bultos vapor Santa Leonor de Los Angeles por...                                                                                                            | 454   | Alberto Btosh, camisas, tela de algodón, y tela de rayón 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...                                 | 1.504 |
| Isaac Brandon y Bros. Inc., cereales, bombillitas eléc. internas etc., 46 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...                                                                            | 340   | Pan American Stand Brands Inc., levadura Fleischman, past. levadura 165 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...                    | 1.610 |
| Swift C <sup>o</sup> , manteeca compuesta y cartones prop. 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...                                                                                         | 356   | Pan American Standard Brands Inc., levadura Fleischman 163 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...                                 | 1.533 |
| Swift C <sup>o</sup> , aves de corral congeladas 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...                                                                                                   | 50    | Swift y C <sup>o</sup> , Pan-American Orange Crush, carne porcina congelada desosada 52 bultos vapor Mermaculfi de Buenos Aires por... | 1.995 |
| Swift C <sup>o</sup> , jamones en latas 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...                                                                                                           | 376   | M. I. Osorio y C <sup>o</sup> , estribos de manera 37 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...                                      | 491   |
| Swift C <sup>o</sup> , mantequilla 150 bultos vapor Gloucester de Auckland por...                                                                                                                | 2.391 | Guardia y C <sup>o</sup> Ltda., piezas de repuestos para mot. de gasolina etc., 3 bultos vapor Orotava de Nueva Orleans por...         | 837   |
| Swift C <sup>o</sup> , aves de corral congeladas 118 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...                                                                                                 | 6.549 | Clima Ideal S. A., refrigeradoras eléctricas 16 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...                                             | 2.470 |
| Cia. de Servicios Eléc. S. A., alambre de cobre magneto, soldad' eléc. 7 bultos vapor Cod de Nueva York por...                                                                                   | 1.735 | Clima Ideal S. A., estufitas de gas 8 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...                                                      | 348   |
| Esso Stand Oil (C. A.) S. A., accesorios para tanques subterráneos etc., 35 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...                                                                           | 571   | Cia. Mayorista S. A., harina de trigo 100 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma por...                                                   | 660   |
| Joseph Mizrahi, tejidos de rayón y cereal de trigo 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...                                                                                                 | 1.649 | Farmacia Newman, aceite esencial de menta; mentol mult. etc., vapor Cape Cod de Nueva York por...                                      | 192   |
| Dominguez y Richa, tejidos de seda artificial 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...                                                                                                        | 1.453 | Panama American Press Inc., papel bond para imprenta 12 bultos vapor Coastal Adventurer de Tacoma, Wash. por...                        | 585   |
| C. N. Brin, balanza, protectores alg. pa-                                                                                                                                                        | 568   | Frigerifico Endara, material de avisos 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...                                                    | 5     |
|                                                                                                                                                                                                  |       | Agencias Centrales, crema perfumada de al-mendras; etc., 5 bultos vapor Lever's Bend de Nueva Orleans por...                           | 360   |
|                                                                                                                                                                                                  |       | Abadi Hermanos y C <sup>o</sup> , drill de algodón 5 bultos vapor Orotava de Nueva Orleans por...                                      | 1.952 |

## CUADRO NUMERO 624 DE 14 DE JUNIO DE 1948

|                                                                                                                                 |        |                                                                                                                               |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Ernesto Valencia piezas de cartón para coligadores pant. etc. 17 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .   | 133    | Fábrica de Pasta La Reina, harina de trigo 300 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .                          | 252   |
| Almacén Calidonia artículos de hierro enlozado para uso doméstico 15 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .      | 167    | Ferretería Internacional, herramientas manuales para artesanos; etc. 6 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . . | 210   |
| Agencias Centrales tónico uterino; hepática; gotas Murine ojos 7 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .         | 193    | Cia América S. A. ejes de hierro para carretas y accesorios etc. 33 bultos por vapor Orotava de Nueva Orleans por . . . . .   | 418   |
| Rafael Halphen Pitti jabón de tocador carbólico. 25 bultos por vapor Empire Talisman Liverpool por . . . . .                    | 190    | Cia Panameña de Licores, envolturas de celulosa para botellas 9 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .         | 132   |
| Rafael Halphen Pitti linas de acero 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .                                    | 266    | Bazar Español agua para el tocador; sales para el baño; etc. 1 bulto por vapor American Counselor, de Londres por . . . . .   | 196   |
| Rodolfo Moreno y Co. jabón de tocador carbólico 25 bultos por vapor Empire Talisman de Liverpool por . . . . .                  | 190    | Marciano A. Beitia lápices grafito, y de color y crayones etc. 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .       | 190   |
| Cia George See S. A. jugo de manzanas 35 bultos por vapor Santa Adela por . . . . .                                             | 94     | Almacenes Romero avena machacada 100 bultos por vapor Orotava de Nueva Orleans por . . . . .                                  | 641   |
| Octavio Valencia maletas de mano de lona, anillos latón; etc. 3 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .          | 146    | S. J. Bhiku muebles madera labrada, fotografías corcho etc. por vapor Pioneer Wave de Hong Kong China por . . . . .           | 1.452 |
| Chalaja y Alfonso Ltda. tejidos de algodón 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .                               | 409    | Productos fluorescentes S. A. material cobre corriente eléctrica 5 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .     | 164   |
| García y Chang S. en C. cocinas de Kerosene 36 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .                            | 278    | El Corte Inglés S. A. tela de lana y tejidos de rayón 2 bultos por vapor Empire Talisman de Liverpool por . . . . .           | 3.074 |
| Mariano Arosemena y Co. tejidos de lana 1 bulto por vapor Empire Talisman de Liverpool por . . . . .                            | 328    | Rickgas, Carlos a Muller, rockgas 300 bultos por vapor Sta. Leonor de Los Angeles por . . . . .                               | 1.223 |
| Comisariato El Terrapién, hilo de algodón para pesca 2 bultos por vapor Empire Talisman de Liverpool por . . . . .              | 293    | Lorenzo C. de Pereda, camas de hierro usadas 100 bultos por vapor Zona del Canal por . . . . .                                | 150   |
| Bazar China artículos de madera labrada; muebles Reten 7 bultos por vapor Courser de Hong Kong por . . . . .                    | 502    | Cia Cygnos S. A. whisky seagram v. o. 350 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . .                                  | 4.615 |
| Botica La Unión ungüento medicinal Mentholatum 4 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . .                             | 450    | Paul Halper repuestos y accesorios para autos 9 bultos por vapor Orotava de Nueva Orleans por . . . . .                       | 649   |
| Vinícola Licorera S. A. maquinaria para trabajar madera fuerza motriz 2 bultos por vapor Orotava de Nueva Orleans por . . . . . | 691    | Fco. J. Morales, máquina de hacer bloques de concreto etc. 19 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .           | 2.803 |
| Moreno y Co. frijoles de lima (habas chicas) 20 bultos por vapor Santa Leonor de San Francisco por . . . . .                    | 215    | Lynn Yost películas de cine y material de anuncios 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .                   | 324   |
| Partes para Automóviles, repuestos para automóviles 2 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .                     | 522    | Alberto Blesh paños de lana para vestidos de hombre 1 bulto por vapor Parthia de Liverpool por . . . . .                      | 1.091 |
| Monogram Pictures of Panama, películas cinematográficas; etc. 3 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .           | 577    | Hasmo S. A. llantas de gomas para autos y esteras de caucho. 37 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .         | 816   |
| Capira Mines Corp. aceite lubricante 9 bultos por vapor Orotava de Nueva Orleans por . . . . .                                  | 351    | Paul Halper baterías con su ácido 88 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .                                    | 2.092 |
| Armour y Co. Ltda. quesos; jamones cocidos en latas; etc. 460 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .            | 9.070  | Guardia Cia S. A. acumuladores para autos y ácido sulfúrico etc. 84 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .     | 3.338 |
| Armour y Co. Ltda. pollos aderezados 106 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .                                 | 1.037  | Paul Halper tubos de caucho para neumáticos, neumático de camión 18 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .     | 2.454 |
| Cia General de Const. clavos de alambre 80 bultos por vapor Lever's Bend de Nueva Orleans por . . . . .                         | 793    | Geo. Novey Inc. utensilios de aluminio para cocina 3 bultos por vapor Timber Hitch de Acapulco por . . . . .                  | 818   |
| Dagoberto Pérez bastidores de hierro para camas 6 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .                         | 350    | Aron Grabman pantaletas, calcetines, tejidos de rayón 6 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . .                    | 3.239 |
| F. Icaza y Co. instrumentos para ingenieros 2 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .                      | 372    | El Corte Inglés S. A. casimires de lana 1 bulto por vapor Empire Talisman de Liverpool por . . . . .                          | 3.433 |
| Fidanque Hermanos e Hijos, bombas de aire para llantas 1 bulto por vapor Empire Talisman de Liverpool, por . . . . .            | 389    | Radio Pictures of Panama películas de cine y discos para fonógrafo 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .   | 263   |
| Fidanque Hermanos e Hijos, azul de lavar; molinos de maíz de mano 200 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .    | 3.106  | Metro Goldwyn Mayer of Panama películas de cine 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .                       | 263   |
| García Limitada harinas de trigo molidos; etc. 2050 bultos por vapor Santa Leonor de Seattle Wash. por . . . . .                | 13.800 | General Panama Canal Agencies, aceite lubricante, mat. pro. etc. 63 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .    | 239   |
| Cia Maduro S. A. frascos de solución peuteuberger 20 bultos por vapor Empire Talisman de Barranquilla por . . . . .             | 724    | George Novey Inc. tubos de cobre 2 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . .                                         | 339   |